

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, marzo de 2024

Nº 90

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la Rama Judicial, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

## **AUTOS**

### **NULIDAD PROCESAL / FINALIDAD / TAXATIVIDAD / PRESUPUESTOS**

El ordenamiento legal vigente consagra que esta institución está estatuida para salvaguardar el derecho constitucional del debido proceso y su derivado natural, el derecho de defensa... El régimen de la nulidad en ambos estatutos está informado por la taxatividad o especificidad... Los presupuestos de las nulidades. Consisten en la concurrencia de: (i) Legitimación, (ii) Falta de saneamiento y (iii) Oportunidad para proponerlas...

### **NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / AUTO ADMISORIO / TRASCENDENCIA**

El artículo 133-8º, CGP, establece que cuando no se practica en forma legal, la notificación al demandado de la providencia que admite la demanda o libra mandamiento ejecutivo será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo se sanee en los términos del legislador adjetivo... Memórese que este acto procesal, tiene carácter principal, dado que apunta a asegurar la debida vinculación de la parte pasiva, con miras a que pueda ejercer su derecho de defensa, así sostiene la jurisprudencia de la CSJ: "... la primera notificación que se hace en un proceso tiene como finalidad enterar al convocado de la existencia del trámite judicial iniciado en su contra, para que en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa

formule los reparos que considere pertinentes para la protección de sus derechos, motivo por el cual el legislador ha dispuesto que ésta se realice, en línea de principio, de manera personal...”

[66001310300420190019901](#)

## **SENTENCIAS**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRATO / PRESUPUESTOS ESTRUCTURALES**

Se postuló como principal la resolución contractual de la transacción celebrada..., y como consecuenciales, las condenatorias respectivas; también, “dejar sin efecto” (sic) la escritura de compraventa de inmueble No. 5581 de 23-09-2019, que se corrió en la Notaría 3ª de esta ciudad. La vocación de triunfo del pedimento resolutorio se condiciona a la demostración de sus supuestos estructurales, decantados de antaño en el derecho judicial nacional : (i) La existencia de un negocio jurídico bilateral válido; (ii) Ser el demandante, contratante cumplido de sus prestaciones (CSJ ), o cuando menos, que se haya allanado a acatarlos en la forma y tiempo debidos; y por último, (iii) Que el demandado haya incumplido en forma grave , total o parcial, sus compromisos contractuales.

### **RESOLUCIÓN DE CONTRATO / LEGITIMACIÓN EN CAUSA**

Para esa súplica la legitimación no corresponde a la mera condición de partes en la transacción, como entendió el fallo refutado..., amerita verificar el acato cabal de los deberes adquiridos por la demandante; y, del lado de los demandados, constatarse la desatención de sus condignas cargas negociales...

### **RESOLUCIÓN DE CONTRATO / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / LÍMITES QUE IMPLICA**

... la congruencia, también, conocida como consonancia, está regulada en el artículo 281, CGP, al prescribir al juez cómo debe obrar al emitir la sentencia, se lee: “(...) deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley...” La congruencia es la simetría que debe tener el juez, al resolver la controversia sometida a su juicio; y para las partes enfrentadas los límites dentro de los cuales han de formular sus alegaciones.

### **TRANSACCIÓN / REPRESENTACIÓN / FALTA DE PODER / INOPONIBILIDAD / RATIFICACIÓN**

Prescribe la norma [ART. 2471, CC] que todo mandatario requiere poder especial para transigir. Este contrato tiene por finalidad que las partes terminen extrajudicialmente un litigio pendiente o precavan uno eventual [Art.2469, CC]. (...) los recurrentes recriminan la falta de poder de la Davivir Gestión Urbana SAS para representarlos en esa negociación y, si bien, eso salta a la vista de su lectura, pues se anotó que esta actuaba como agente oficiosa de aquellos, debe decirse que frente a las ejecuciones los señores Giraldo G., Pulido A. y Osorio G. ratificaron esa representación al solicitar la terminación de los procesos... Recuérdese que, a través de la ratificación, como señala el profesor Hinestrosa se da “(...) la aprobación por parte del dominus de la actuación que el falsus procurator realizó a su nombre, o, sin más, su conformidad con ella (...)” El efecto de la falta de representación es inoponibilidad...

[66001310300420190059602](#)

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / LEGITIMACIÓN POR PASIVA / SOLIDARIDAD DIRECTA**

Hay legitimación sustantiva por pasiva, aunque por motivos diferentes a los esgrimidos en la alzada. En parecer de esta Sala distinto es demostrar la causalidad, como elemento axial de la pretensión indemnizatoria, que acreditar los presupuestos materiales de un pedimento declarativo. Tiene dicho en forma reiterada y pacífica esta Sala, en seguimiento de la CSJ, que este estudio es oficioso (2023). Además, que se diferencia del análisis de prosperidad de la súplica, este es supuesto para emitir sentencia de fondo o mérito, no para su éxito. (...) La sociedad demandada es convocada en virtud de la “coautoría en la producción del perjuicio” o solidaridad directa... Fundada en el artículo 2344, CC, que prescribe: “Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa...”

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / SOLIDARIDAD DIRECTA / LITISCONSORCIO CUASINECESARIO**

Por efecto de la apuntada solidaridad surgida entre los deudores de la obligación derivada del ilícito, se tipifica un litisconsorcio cuasinecesario [Art. 62, CGP], como predica el derecho judicial (09-10-2022), que cita la regla en el CPC [Inciso 3°, art. 52] de redacción idéntica en el actual estatuto [Art. 62, CGP], afirma la Corte: “(...) el artículo 52 inciso 3° ibídem, según se vio, regula un tipo de intervención de tercero que no se acomoda estrictamente al litisconsorcio necesario, pero tampoco al facultativo, porque aún sin su presencia la sentencia produce ‘efectos jurídicos’ o lo vincula en cuanto afecta la determinada relación sustancial que era titular, razón por la que está legitimado ‘para demandar o ser demandado en el proceso’ (...)”

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / INCIDENCIA CAUSAL**

El régimen imperante, a voces del criterio actual del órgano de cierre de la especialidad (CSJ) es la intervención causal o el grado de incidencia causal... En reciente sentencia... la alta corporación insistió en la posición y reiteró la impropiedad... de acuñarla como “compensación de culpas”, y comentó: “(...) figura que tradicionalmente se ha denominado concurrencia de culpas, pero de manera más exacta se le llama “incidencia causal (...)” Condensa con claridad y concreción el profesor Uribe García, en reciente artículo... “Con el grado de intervención causal no se tiene en cuenta la culpa – ni del demandante ni del demandado –, sino que el juez resuelve con fundamento en criterios objetivos de intervención causal y aprecia el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar; la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes; (...) y, en particular la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la causa determinante...”

[66170310300120210017601](#)

## **ACCIONES DE TUTELA**

### **ACCIÓN DE TUTELA / CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / DEFECTO FACTICO / DEFINICIÓN**

Sobre el defecto fáctico, al que alude la solicitud de amparo, la Corte Constitucional ha expresado: “(...) “surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión” y para que se demuestre la ocurrencia de este vicio es necesario que “el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”

[66001310300520230038501](#)

### **DERECHO A LA SALUD / PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD ECONÓMICA / DEFINICIÓN**

... en sentencia T-474 de 2019 la Corte Constitucional expresó: “En este sentido, esta corporación ha desarrollado en su jurisprudencia el principio de accesibilidad económica como uno de los elementos del derecho fundamental a la salud, imponiendo la obligación de valorar la capacidad económica de las personas a la hora de prestar los servicios de salud, en procura de evitar barreras infranqueables a las personas con menores ingresos económicos. Así mismo, se ha prohibido la pasividad o inacción de las EPS y demás entidades de salud a la hora de superar dichas barreras.

### **DERECHO A LA SALUD / COSTOS OXÍGENO DOMICILIARIO / OBLIGACIÓN DE LA EPS**

... para la jurisprudencia, es posible imponer a las empresas promotoras de salud la carga de pagar los costos para la debida prestación del servicio de oxígeno domiciliario, bien sea por intermedio de balas o por concentrador, cuando no asumir esos valores constituya una barrera para la continuidad del servicio médico. Así mismo que, en caso de existir razones de seguridad vinculadas al suministro del oxígeno domiciliario, se debe realizar un nuevo estudio para establecer cuál de aquellos dos métodos es el adecuado, atendiendo las circunstancias particulares que rodean el caso.

[66001312100120241000201](#)